



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

**ORDENANZA N° 1367/2016.-**

VISTO:

Que los Adjudicatarios en posesión de la Vivienda perteneciente a Barrio FO.VI.COR. de esta Ciudad, Sres. Víctor Daniel Solari y María Isabel Ricci respectivamente, ubicada sobre calle Magallanes N° 170 de esta Ciudad, solicitan la regularización dominial de dicho inmueble con la inscripción del mismo a nombre de sus tres hijos, y

CONSIDERANDO:

Que según Auto Interlocutorio N° 142 de fecha 17 de mayo de 2016 del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Familia de esta Ciudad, haciendo mención a los autos caratulados Expte. N° 2412047 los adjudicatarios deciden adjudicar el bien a los tres hijos del matrimonio por cuanto los adjudicatarios de dicha Vivienda – N° 14 – ostentan la posesión desde el año 1995 restando a la fecha la inscripción de la misma en los registros notariales.-

Que, ante la necesidad de realizar la Escritura Traslativa de Dominio, la inscripción deberá realizarse a nombre de los indicados por sus progenitores, según lo establecido en el Auto Interlocutorio N° 142 mencionado.-

Que la tramitación de la misma, requiere la Ordenanza autorizante de parte del Municipio, que avale a los efectos correspondientes a la Escritura de Dominio a suscribirse, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la misma en estas condiciones establecidas en el Auto Interlocutorio N° 142 mencionado.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

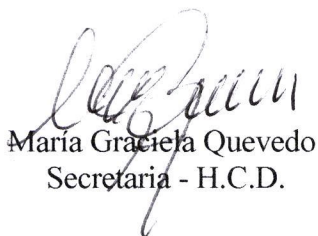
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

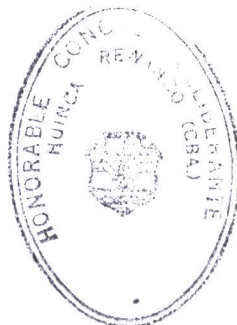
Art.1º).- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal de Huinca Renancó en la persona del Sr. Intendente Municipal, a suscribir la Escritura Traslativa de Dominio con derechos y acciones que correspondían a los Adjudicatarios Sres. Víctor Daniel Solari – DNI N° 17.974.368 y María Isabel Ricci – DNI N° 18.584.548 - a favor de sus tres hijos: SOLARI, María Eugenia – DNI N° 30.730.680; SOLARI, Víctor Manuel – DNI N° 34.429.475 y SOLARI, Ana Lucía – DNI N° 37.166.008, de la propiedad Matrícula N° 1.084.006 – casa habitación Parcela N° 22 – Manzana N° 19, sobre calle Magallanes N° 170 – DGR N° 15-02-2480220/1 – Lote 22 – Manzana 19 – DGR N° 15-02-2480220/1 – Nomenclatura Catastral: 15-02-07-01-03-019-022 – debiendo inscribirse dicho inmueble a nombre de estos adjudicatarios, en condominio y partes iguales.-


Art.2º).- ESTABLÉCESE que los gastos que demande la Escritura Traslativa de Dominio, serán por cuenta y cargo de los adjudicatarios propietarios.-

Art.3º).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis.-

  
María Graciela Quevedo  
Secretaria - H.C.D.



  
CARLOS ALBERTO OIZZO  
Presidente  
H. Concejo Deliberante

Michelle Salazar

Nº pro HUINCA -

**J.1A INST.C.C.FAM. - HUINCA RENANCO**

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 142

Año: 2016 Tomo: 2 Folio: 359-362

EXPEDIENTE: 2412047 - SOLARI, VICTOR DANIEL - RICCI, MARIA ISABEL - DIVORCIO VINCULAR - NO CONTENCIOSO

AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO: 142. HUINCA RENANCO, 17/05/2016. Y VISTOS: Estos autos caratulados: **“SOLARI VICTOR DANIEL – RICCI MARÍA ISABEL – DIVORCIO VINCULAR – NO CONTENCIOSO”** (Expte. Nro. 2412047), traídos a despecho para resolver, **Y DE LOS QUE RESULTA:** a) Que a fs. 39/40 comparecen los Sres. Víctor Daniel SOLARI y María Isabel RICCI, con el patrocinio letrado de la Dra. Ada HERNANDEZ (Mat. 12-111), y solicitan la homologación del acuerdo del único bien que componía el acervo conyugal, y que fuera objeto de mención y adjudicación en el escrito inicial (cfr. fs. 7 vta., puntos B) y C)1).- En efecto, en el acuerdo, los cónyuges deciden adjudicar el bien a los tres hijos habidos del matrimonio, lo que fuera tenido presente en la Sentencia Nro. 77 del 4 de mayo del 2001, en atención a que no se había estimado el valor del mismo, ni se había acreditado el pago de la tasa de justicia y aportes correspondientes.- Hoy vienen por intermedio de ésta presentación, a ratificar lo acordado en su oportunidad, a saber: “que el inmueble designado como Lote 22, de la manzana 19, de la ciudad de Huinca Renancó, que mide 13,25 mts. de frente por 26 mts. de fondo, cuyo lidero norte es la calle Magallanes, el que se inscribió en la Matrícula 1.084.006, del Departamento General Roca (15), empadronado ante la Dirección General de Rentas al número 15-02-2480220/1, Nomenclatura Catastral: Tipo urbana; Departamento 15, Pedanía 02, Localidad 07, Circunscripción 01, Sección 03, Manzana 019, Parcela 022, ubicado en calle Magallanes de la ciudad de Huinca Renancó,

Provincia de Córdoba, Pedanía Jagüeles”, se adjudica a sus hijos María Eugenia SOLARI, Víctor Manuel SOLARI y Ana Lucía SOLARI, cuyo datos filiatorios figuran en autos, y por ende será inscripto a nombre de ellos en el Registro General de la Provincia.- Tratándose de un bien del que resultaron adjudicatarios los nombrados, del plan FO.VI.COR, que habrá de ser escriturado por parte de la Municipalidad de Huinca Renancó, quien resulta ser el titular registral, y a los fines de la instrumentación de la documentación necesaria para el acto, solicitan se tenga presente lo expuesto, y se homologue el acuerdo expidiéndose las copias autorizadas de la sentencia de divorcio y del auto interlocutorio que se dictará con la aptitud necesaria para la posterior escrituración.- Acompaña cedulón de rentas en el que consta la base imponible del bien en cuestión (\$122.719.- fs. 37), y en función de la cual se abonaron los impuestos de justicia respectivos (fs. 38).- **b)** Manifiesta a fs. 42 el Dr. Oscar SALIBA (Mat. 1-28677), haber percibido la totalidad de sus honorarios.- **c)** Expresan Víctor Daniel SOLARI y María Isabel RICCI fs. 55, que sus hijos y beneficiarios del inmueble que fuera sede del hogar conyugal que oportunamente formaran, y único bien ganancial, se harán cargo de abonar los impuestos que por cualquier naturaleza devengue la propiedad.- **Y CONSIDERANDO:** **I)** Que por Sentencia Nro. Setenta y Siete (77), de fecha cuatro de mayo del año dos mil uno (04/05/2001 – fs. 23/26), se resuelve: “I) Hacer lugar a la demanda por presentación conjunta de los esposos Víctor Daniel SOLARI, D.N.I. N° 17.974.368, y María Isabel RICCI, D.N.I. N° 18.584.548, y en consecuencia decretar el divorcio vincular de los referidos cónyuges, por la causal prevista por el art. 215 del Código Civil, modificado por Ley 23.515, con los efectos de los arts. 217, 218 y concordantes de ese plexo legal citado.- II) Declarar disuelta la sociedad conyugal (art. 1306 del Código Civil).- III) Homologar, en cuanto por derecho corresponde, los acuerdos de partes referidos a la

tenencia de los hijos menores de edad del matrimonio, régimen de visitas y cuota alimentaria relacionados supra, interponiendo para su mayor validez y eficacia jurídica la pública autoridad que el tribunal inviste.- IV) Tener presente el acuerdo referido al único bien denunciado como integrante de la sociedad conyugal, debiendo previo a resolver la homologación solicitada, estimar el valor y acreditar las partes el pago de tasa de justicia conforme al régimen impositivo vigente y aporte previsto por la Ley 6468 (...).- II) Que a fs. 07, rola acuerdo alcanzado por las partes con relación a los bienes que integraban la sociedad conyugal, en el cual manifiestan que el único bien es una vivienda sobre calle Magallanes N° 170 de esta localidad de Huinca Renancó, la cual fue adquirida mediante adjudicación del plan FO.VI.COR en el año mil novecientos noventa y cinco (1995), dicho inmueble consta de cuarenta y tres metros cuadrados (43 mts. 2), el cual se adquirió por un total de pesos diez mil quinientos (\$10.500.-), pagaderos en ciento veinte (120) cuotas de pesos ciento treinta y dos (132) cada una, mensuales y consecutivas a partir del primero de agosto del año mil novecientos noventa y seis (01/08/1996).- Que al momento de la presentación (20/07/2000), el inmueble detentaba una deuda de pesos cinco mil (\$5.000.-), producto de un crédito denominado FO.VI.COR., del cual se hace responsable la Sra. María Isabel RICCI.- Que las partes acordaron respecto de la liquidación de la sociedad conyugal lo siguiente, que la Sra. María Isabel RICCI vivirá junto a sus hijos en el inmueble señalado, Manuel y Ana Lucía SOLARI, a quienes les corresponderá el inmueble detallado, con carácter exclusivo, que fuera sede del hogar conyugal en el cual conviven con su madre.- Sin perjuicio de ello, a fs. 39/40, los Sres. Víctor Daniel SOLARI y María Isabel RICCI, expresan que el bien en cuestión será adjudicado a los tres hijos habidos del matrimonio, a saber: María Eugenia SOLARI, Víctor Manuel SOLARI y Ana Lucía SOLARI.- III) Cabe tener presente que al momento de la celebración

del convenio relacionado, se encontraba vigente el art. 236 del Código Civil, que disponía que las partes podrían realizar los acuerdos que consideren convenientes acerca de los bienes de la sociedad conyugal.- El primero de agosto del año dos mil quince (01/08/2015), entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley Nacional Nro. 26.994, que exige que toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados del divorcio (art. 438), debiendo contener el convenio regulador las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria, todo siempre que se den los presupuestos fácticos contemplados en la Sección pertinente (art. 439).- Es así, que ya no cabe cuestionar la validez de estos convenios en los divorcios ya sean éstos iniciados unilateralmente o a pedido de ambos cónyuges.- Sin embargo corresponde advertir que los acuerdos estarán doblemente condicionados a la homologación judicial y al dictado de la sentencia que decrete la separación o el divorcio vincular (Conf. Mendez Costa, María Josefa, J.A. 1977-II-628.).- **IV)** Habiéndose entonces, decretado el divorcio vincular y la disolución de la sociedad conyugal (art. 1306 del Código Civil), por Sentencia Nro. Setenta y Siete (77), de fecha cuatro de mayo del año dos mil uno (04/05/2001 – fs. 23/26), y siendo que dicho convenio se tuvo por reconocido y auténtico en el marco del proceso del juicio de divorcio, el mismo deviene válido y corresponde por lo tanto despachar su homologación, interponiendo para su mayor validez y eficacia jurídica la pública autoridad que el Tribunal inviste.- Que el bien en cuestión se describe como “una casa habitación edificada en el lote de terreno que se designa como Parcela Nro. 22, de la Manzana Nro. 19, de la ciudad de Huinca Renancó, de la provincia de Córdoba, con las medidas lineales,

superficies y colindancias que a continuación se consignan: de frente 13,25 mts., de fondo 26,00 mts. de superficie, lindado al norte con calle Magallanes, al sur con lote Nro. 25, al este con lote Nro. 12, el oeste con lote Nro. 21”.- De la documental acompañada (contrato de mutuo a fs. 44, contrato de compraventa a fs. 45/47, y acta de selección de postulantes fs. 48), se desprende que el Sr. Víctor Daniel SOLARI de estado civil casado con María Isabel RICCI, ha resultado adjudicatario del Plan Catorce Vivienda que la Municipalidad de Huinca Renancó construyó con fondos provenientes del Instituto Provincial de la Vivienda (FO.VI.COR.).- Se acompaña a fs. 49 y 52, Certificado de Libre Deuda emitido por la Municipalidad de Huinca Renancó, que da cuenta que hasta el día ocho de abril de dos mil dieciséis (08/04/2016), la propiedad en cuestión no registra deuda en concepto de servicios municipales.- Cabe mencionar, que se ha abonado con el pago de Tasa de Justicia y aportes previstos por la Ley 6.468, en función de la base imponible acreditada en autos (\$122.719.-), conforme boleta glosada a fs. 38.- **V)** Es del caso que los Sres. Víctor Daniel SOLARI y María Isabel RICCI, no revisten el carácter de titulares del inmueble de que se trata, sino que ostentan la posesión del mismo en tanto no se ha acreditado la inscripción por ante los organismos pertinentes; por lo que corresponde en consecuencia adjudicar a María Eugenia SOLARI, Víctor Manuel SOLARI y Ana Lucía SOLARI, los derechos y acciones que correspondían a sus padres los Sres. Víctor Daniel SOLARI y María Isabel RICCI sobre el inmueble designado como Lote 22, de la Manzana 19 de la ciudad de Huinca Renancó, Matrícula 1.084.006, el que en su oportunidad se inscribirá a nombre de los adjudicatarios, en condominio y partes iguales.- **VI)** En cuanto a las costas, han de imponerse a cargo de ambos cónyuges, en conjunto y en proporción de ley.- Regular los honorarios de la letrado interviniente, Dra. Ada HERNANDEZ, en los

términos de lo normado por los arts. 26, 27, 36 y 70 segundo párrafo de la Ley Arancelaria Provincial Nro. 9459, tomando como base el cincuenta por ciento (50%) del activo de la sociedad conyugal (50% de 122.719= 61.359,50.-), y se fijaran en el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del porcentaje mínimo de la escala del art. 36 de la Ley Arancelaria, correspondiente a la base regulatoria, de donde resulta en números redondos la suma de pesos tres mil sesenta y ocho (\$3.068,00).- Por todo lo expuesto, **RESUELVO: I) HOMOLOGAR** en cuanto por derecho corresponda, el acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal obrante a fs. 07 vta./08, modificado a fs. 39/40, que fuere alcanzado por los Sres. Víctor Daniel SOLARI y María Isabel RICCI, y relacionado en el presente interlocutorio, interponiendo para su mayor validez y eficacia jurídica la pública autoridad que el Tribunal inviste.- **II) TENER en consecuencia por liquidada la sociedad conyugal y por adjudicados los derechos y acciones que correspondían a los Sres. Víctor Daniel SOLARI, D.N.I.N° 17.974.368 y María Isabel RICCI, D.N.I.N° 18.584.548, sobre el inmueble que se describe como:** Una casa habitación edificada en el lote de terreno que se designa como Parcela Nro. 22, de la Manzana Nro. 19, de la ciudad de Huinca Renancó, de la Provincia de Córdoba, con las medidas lineales, superficies y colindancias que a continuación se consignan: de frente 13,25 mts., por 26,00 mts. De fondo, lindado al norte con calle Magallanes, al sur con lote Nro. 25, al este con lote Nro. 12, el oeste con lote Nro. 21 , inscripto en **Matrícula 1.084.006** del Departamento General Roca (15), empadronado ante la Dirección General de Rentas al Nro. 15-02-2480220/1, Nomenclatura Catastral; Tipo: Urbana; Departamento 15, Pedanía 02, Localidad 07, Circunscripción 01, Sección 03, manzana 019, Parcela 022, ubicado en calle Magallanes de la ciudad de Huinca Renancó, Pedanía Jagüeles, Provincia de Córdoba, **a favor de los hijos María**

**Eugenia SOLARI, D.N.I.N° 30.730.680, Víctor Manuel SOLARI, D.N.I.N° 34.429.475 y Ana Lucía SOLARI, D.N.I.N° 37.166.008**, debiendo oportunamente inscribirse dicho inmueble a nombre de esos adjudicatarios, en condominio y partes iguales .- Oficiese a tales fines al Registro General de la Propiedad y a la Municipalidad de Huinca Renancó.- **III) IMPONER las costas** a cargo de los Sres. Víctor Daniel SOLARI y María Isabel RICCI, en conjunto y proporción de ley.- Regular con carácter definitivo los honorarios de la Dra. Ada HERNANDEZ en la suma de pesos tres mil sesenta y ocho (\$3.068,00).- **PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER Y DÉSE COPIA.-**

LESCANO, Nora Gilda  
JUEZ DE 1RA. INSTANCIA